

**Al contestar refiérase
al oficio N° 18179**

28 de octubre, 2022
DFOE-CAP-2849

Licenciado
Efraín Miranda Carballo
Secretario Ejecutivo
COMISIÓN NACIONAL DE PRÉSTAMOS PARA EDUCACIÓN
emiranda@conape.go.cr

Estimado señor:

Asunto: Improbación del presupuesto inicial del período 2023 de la Comisión Nacional de Préstamos para Educación

Con el propósito de que lo haga de conocimiento de los miembros del Consejo Directivo y se emitan las instrucciones a las instancias que resulten pertinentes, se comunica la improbación del presupuesto inicial del período 2023 de la Comisión Nacional de Préstamos para Educación (CONAPE) por la suma de ₡45.138,3 millones.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

El presupuesto inicial fue enviado a la Contraloría General mediante oficio N° SE-313-2022 del 26 de septiembre de 2022 atendiendo el plazo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Contraloría General, N° 7428. La aprobación interna efectuada por el Consejo Directivo como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión N° 20 celebrada el 23 de septiembre de 2022. Esto de conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las Normas Técnicas sobre Presupuestos Públicos (NTPP).

El acto de aprobación presupuestaria se efectúa con base en las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de su Ley Orgánica, N° 7428 y otras leyes conexas. De acuerdo con la norma 4.2.17 de las NTPP, el resultado de la aprobación externa del presupuesto institucional podrá ser la aprobación total o parcial, o en su defecto la improbación total o archivo sin trámite del documento presupuestario, en observancia de lo establecido en el marco jurídico, jurisprudencial y doctrinal aplicable.

La improbación comunicada se fundamenta en la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por la Administración de CONAPE de acuerdo con lo establecido en la norma 4.2.14 de las NTPP. La veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que las suscribieron.

2. RESULTADOS

Una vez revisada la información aportada, la Contraloría General determinó que el presupuesto inicial 2023 propuesto por CONAPE incumple con lo dispuesto en el artículo

DFOE-CAP-2849

2

28 de octubre, 2022

3 de la Ley de Protección al Trabajador, N° 7983, por cuanto el contenido presupuestario de la subpartida 0.05.03 Aporte Patronal al Fondo de Capitalización Laboral equivale a 1,36%, porcentaje insuficiente para financiar el 1,5%¹ que establece dicha ley.

Es relevante señalar que el citado incumplimiento fue identificado a partir de la información digitada por esa Administración en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP). Asimismo, se requirió información adicional sobre el monto previsto para el citado aporte patronal y mediante oficio SE-356-2022 del 21 de octubre de 2022, suscrito por el Secretario Ejecutivo, comunica un monto inferior al digitado en el SIPP.

En razón de lo indicado y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3 de la ley N° 7983 citada, que establece que *“...ningún presupuesto público, ordinario o extraordinario, ni modificación presupuestaria alguna podrá ser aprobada por la Contraloría General de la República, si no se encuentra debidamente presupuestado el aporte aquí previsto”*, se imprueba el presupuesto inicial 2023 de CONAPE.

En vista de la improbación indicada y de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley N° 7428, regirá para el 2023 el presupuesto para el ejercicio presupuestario del año anterior, con los ajustes que procedan, por exclusión de los ingresos y gastos que, por su naturaleza, sólo tienen eficacia para ese año. Dichos ajustes en los ingresos y gastos deben obedecer únicamente a lo indicado anteriormente, de manera que en ningún caso podrán eliminarse ingresos o gastos para crear otros nuevos, lo que implica que no pueden darse traslados entre programas.

Además, esa Administración es responsable de que el monto del presupuesto ajustado que se remita a la Contraloría General por rubro de ingreso, por partida presupuestaria de gastos y por programas sea igual o inferior al presupuesto definitivo del año precedente y no superior al monto del documento improbad².

Este presupuesto ajustado, deberá ser presentado a la Contraloría General para efectos informativos, ya no corresponde su aprobación externa. El Órgano Contralor se limitará a verificar la incorporación del presupuesto ajustado como producto de esta improbación. Además, el contenido de ese presupuesto es responsabilidad de la Administración, así como la verificación de que cumpla con el bloque de legalidad aplicable, esto acorde con lo establecido en el numeral 3.3 de las NTPP.

De igual forma, deberá asegurarse que dicho presupuesto cumpla con el parámetro de crecimiento de regla fiscal para gasto corriente y gasto total comunicado para el 2023; así como, considerar cualquier observación que al respecto realice la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria en la certificación del cumplimiento de la regla fiscal así como en el Informe relacionado con el cumplimiento de directrices y lineamientos generales y específicos de política presupuestaria de la Autoridad Presupuestaria.

Por otra parte, la institución debe establecer los mecanismos de control necesarios para que la ejecución presupuestaria se ajuste a las asignaciones aprobadas por esta

¹ El cambio de porcentaje se reformó mediante la Ley N° 9906 publicada en el Alcance N° 265 al Diario Oficial La Gaceta N° 243 del 5 de octubre de 2020.

² Norma 4.2.19 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público.

DFOE-CAP-2849

3

28 de octubre, 2022

Contraloría General, se cumpla con el bloque de legalidad y se desarrolle de conformidad con los objetivos, metas y prioridades contenidas en el plan operativo institucional.

De acuerdo con la norma 4.2.3 de las NTPP, las modificaciones presupuestarias no deben ser sometidas a la aprobación externa de la Contraloría General de la República, ya que el acto de aprobación interna les otorga la eficacia jurídica que requieren para su ejecución en el periodo respectivo. Sin embargo, en aplicación del principio de limitación para el financiamiento de gastos corrientes con ingresos de capital, la institución no podrá efectuar durante la fase de ejecución, modificaciones presupuestarias que impliquen un aumento en el gasto corriente en detrimento de un gasto de capital que haya tenido como fuente de financiamiento tales ingresos. Es responsabilidad del máximo Jerarca velar porque dichas modificaciones se ajusten al límite de crecimiento del gasto total y corriente según lo establecido en el artículo 11 del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N° 9635.

La ejecución del presupuesto es de exclusiva responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados, la cual debe ajustarse a la programación previamente establecida y realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, dentro de las que se encuentran la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N° 9635.

En lo correspondiente a la presupuestación y ejecución de los gastos corrientes durante el ejercicio económico 2023, se deberán considerar los principios presupuestarios de sostenibilidad y gestión financiera, previendo que en el contexto actual un aumento de los gastos corrientes puede generar obligaciones permanentes, así como una limitación en el crecimiento de los gastos de capital disponibles para el desarrollo de proyectos de inversión y los compromisos contractuales adquiridos con terceros. Lo anterior debe preverse para asegurar la estabilidad financiera institucional necesaria para el cumplimiento de la planificación de los resultados de mediano y largo plazo, así como la continuidad de los servicios públicos.

3. OTROS ASPECTOS

En lo que respecta al SIPP, se abrirá la posibilidad para que se pueda incluir el presupuesto y el plan ajustados, con el fin de que los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema, incorporen el nuevo documento que registrará para el año 2023. Para ello se dispone con un **plazo máximo de 20 días hábiles, a partir del 31 de diciembre de 2022**, de conformidad con lo definido en la norma 4.2.19 de las NTPP.

El presupuesto ajustado que se remita para conocimiento de la Contraloría General deberá incorporar como documentos adjuntos, la siguiente información:

- a) Nota de remisión oficial suscrita por el Jerarca de la institución. Debe hacerse referencia que el presupuesto ajustado fue conocido por el Consejo Directivo, con indicación de la sesión.
- b) Justificaciones de ingresos y gastos.
- c) Detalle de origen y aplicación de recursos.

DFOE-CAP-2849

4

28 de octubre, 2022

- d) Plan anual ajustado, el cual también deberá ser ajustado en el módulo del plan básico del SIPP.

Asimismo, la institución deberá tener en consideración en materia salarial que el contenido presupuestario de la partida de Remuneraciones deberá ajustarse al límite máximo dispuesto en el Título III de la Ley N° 9635 y sus normas transitorias, por lo que la ejecución de esos recursos se deberá dar en estricto apego a dicha norma. A su vez es de exclusiva responsabilidad de la Administración realizar los ajustes que considere pertinentes en la fase de ejecución presupuestaria para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la mencionada Ley, sin detrimento de las acciones de fiscalización posterior que pueda efectuar el Órgano Contralor y sin perjuicio de las responsabilidades que su eventual incumplimiento ocasione.

Para futuros documentos se insta al Jarca de esa institución a tomar las medidas que considere necesarias, en razón de que se debió solicitar en varias ocasiones la nota de remisión con la solicitud expresa de aprobación, la certificación del bloque de legalidad en el formato vigente y con fecha posterior al acuerdo de aprobación, el origen y aplicación de recursos, así como, la información plurianual en el formato vigente.

4. CONCLUSIÓN

El análisis que el Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, que regulan la elaboración y contenido del plan-presupuesto de la Comisión Nacional de Préstamos para Educación. En tal sentido, la Contraloría General de la República imprueba el presupuesto inicial para el periodo 2023 de la Comisión Nacional de Préstamos para Educación.

Atentamente,



Licda Jessica Víquez Alvarado
Gerente de área

M.Sc Juan Carlos Barboza Sanchez
Asistente Técnico

Licda Daniela Zúñiga Carballo
Fiscalizadora Asociada

mfcc

Ce: Licda. Olga Marín Castro, Secretaria Consejo Directivo de CONAPE, omarin@conape.go.cr
Lic. Carlos Ledezma Arias, Jefe Departamento de Planificación de CONAPE, cledezma@conape.go.cr
Lic. Hugo Rivera Poveda, Jefe Sección Programación y Evaluación de CONAPE, hrivera@conape.go.cr
Licda. Ana Miriam Araya Porras, Directora Ejecutiva de la STAP, stap@hacienda.go.cr

Ni: 26742-28355-29258 (2022)

G: 2022003651